



**RESOLUCIÓN EXENTA N.º:** 10794

**MATERIA: ASIGNA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA, PARA LAS COMUNAS DE  
COLBÚN.**

**TALCA, 10 DIC 2024**

**VISTOS:**

10794

- a) La Ley N° 19.175 de abril de 1992 sobre Gobierno y Administración Regional y sus modificaciones.
- b) El Decreto Ley N.º 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- c) La Ley N.º 18.168 de 1982, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- d) La Ley N° 20.433 de 2010, Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana y sus modificaciones;
- e) El Decreto Supremo N.º 122 de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.433;
- f) Decreto Supremo N° 71, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que individualiza las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a transferir a los gobiernos regionales;
- g) El Decreto Supremo N° 299, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que transfiere temporalmente las competencias radicadas en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,
- h) El Decreto Supremo N.º 126 de 1997, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- i) La Resolución Exenta N° 941, de 28.04.2023, de la Subsecretaria de Telecomunicaciones, que Aprueba Instructivo que Regula el Detalle del Procedimiento de Coordinación Interna entre la Subsecretaria de Telecomunicaciones y los Gobiernos Regionales para la Ejecución de la Competencia señalada en el numeral 5, del Artículo 1º, del Decreto Supremo N° 71 de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- j) La Resolución Exenta N.º 36 de 1987, de la Subsecretaría, que Fijó Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora;
- k) La Resolución Exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- l) La Resolución Exenta N° 2.301, de 26.10.2023, de la Subsecretaría, que aprobó las Bases del Concurso Público de Radiodifusión Sonora, correspondiente al Tercer Cuatrimestre de 2023; y,
- m) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

71

**CONSIDERANDO:**

- a) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial N°43.654, de 15.09.2023;
- b) Lo solicitado por la interesada, mediante Ingreso GORE-Subtel N°172406, de 30.11.2023;
- c) El Acta de Apertura de solicitudes presentadas a concurso de fecha 27.12.2023.
- d) Lo informado por la Subsecretaría, mediante Memorandum N°206, de 21.02.2024;
- e) Lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 13°A de la Ley; y en uso de mis atribuciones, dicto la siguiente:

**RESUELVO:**

**1. Asignase a COCENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR**, R.U.T. N°65.211.756-2, con domicilio en San Adolfo S/N, Parcela N°9, comuna de Pelarco, Región del Maule, una concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las comunas de Colbún, Región del Maule, con las características técnicas siguientes:

- Potencia máxima radiada : 25 W,
- Frecuencia : 107,1 MHz.
- Ubicación del Estudio, Planta Transmisora y Sistema Radiante : Adolfo Novoa N°419, comuna de Colbún, Región del Maule.
- Coordenadas Geográficas : 35° 41' 49" Latitud Sur.  
71° 24' 06" Longitud Oeste.  
Datum WGS84.
- Sistema Radiante : Omnidireccional con polarización Circular, 1 antena tipo anillo terminado en barra, de 0,2 dBd de ganancia máxima y una altura del centro de radiación de 18m.
- Arreglo de antena de acuerdo con la siguiente tabla:

N°	Tipo de Antena	Altura Antena [m]	Largo Vástago [cm]	Acimut Antena y Vástago [°]	Fase [°]	Factor Velocidad Cable [0/1]
1	Anillo terminado en barra	18	101	190	0	0,88

- Largo de cable alimentador : 30 m.
- Restricciones : La altura del terreno sobre el nivel del mar, donde se ubicará el sistema radiante, no debe ser mayor a 300 m.
- Pérdidas en cable y conectoras : 1,71 dB.
- Diagrama de radiación horizontal de acuerdo con la siguiente tabla:

Radial	0°	20°	40°	60°	80°	100°	120°	140°	160°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,21	0,21	0,16	0,07	0,03	0,00	0,07	0,13	0,22
Radial	180°	200°	220°	240°	260°	280°	300°	320°	340°
Pérd. por lóbulo (dB)	0,28	0,28	0,22	0,13	0,07	0,00	0,03	0,07	0,16

Sin perjuicio de la potencia máxima radiada de 25 W autorizada a esta concesión, en cuanto elemento de su esencia, y a fin de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la Ley 20.433, la concesionaria deberá operar con una potencia máxima en el transmisor de **25 W**, atendidas la actual ubicación de su planta transmisora y demás instalaciones y el conjunto de las restantes características técnicas del sistema radiante autorizadas en la presente resolución.

2. Los plazos serán los que se indican a continuación:

- Inicio de Obras: **5 días**
- Término de Obras: **10 días**
- Inicio de Servicio: **55 días.**

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE.**



JFR/NSF/CAA  
DISTRIBUCIÓN:

- **CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR, andrescabreramaturana@gmail.com.**
- - División de Infraestructura y Transportes
- Departamento Servicios de Radiodifusión:

**<https://tramites.subtel.gob.cl/oficinadepartes-web/recepcionDocumento.html>**

\* Archivo Unidad de Gestión de Documentos.



## ANEXO N° 1

**SOLICITUD DE CONCESIÓN RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA**  
**CONCURSO PÚBLICO SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2022**

Excelentísimo Señor  
 Presidente de la República

**IDENTIFICACION DEL PARTICIPANTE**

Razón Social:	CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR		
Domicilio:	SAN ADOLFO	Pobl. o lugar:	PARCELA 9
Ciudad	PELARCO	Comuna:	PELARCO
		Región:	VII
Rut:	65.211.756-2	E-mail	ANDRESCABRERAMATURANA@HOTMAIL.COM
		Teléfono:	963082573

El proyecto busca potenciar las identidades culturales de los pueblos indígenas y de sus lenguas originarias, conforme al art. 4, inc 3, de la Ley 20433: Si                      No

**IDENTIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN QUE SE SOLICITA**

Comuna o agrupación de comunas	COLBUN	Frecuencia:	107,1	MHz
--------------------------------	--------	-------------	-------	-----

**DECLARACIÓN JURADA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 5, INCISO 2º, 3º Y 4º Y ARTÍCULO 7º, LETRA A), DE LAS BASES GENERALES**

<p>Declaro bajo juramento que la concursante a la cual represento no se encuentra vinculada, en ninguno de los términos señalados en inciso sexto del artículo 13º de la ley y en el artículo 5º, incisos 2º, 3º y 4º de las bases del presente concurso, con ninguna otra postulante que se presente para optar a esta misma concesión</p>
---

  
 Nombre RODOLFO ANDRÉS CABRERA MATURANA  
 RUT 13.506.325-8  
 Representante Legal

PROYECTO TÉCNICODATOS GENERALES

Inicio de obras: 5 (días) Término de obras 10 (días) Inicio de servicio: 55 (días)

Tipo de emisión: 180KF8EHF

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

## ESTUDIO PRINCIPAL

Domicilio : ADOLFO NOVOA 419 Pobl. o lugar: \_\_\_\_\_  
 Ciudad : COLBUN Comuna: COLBUN Región: VII  
 Latitud sur : 35 ° 41 ' 49 " Longitud oeste: 71 ° 24 ' 6 " Datum SIRGAS

## ESTUDIO ALTERNATIVO

Domicilio : \_\_\_\_\_ Pobl. o lugar: \_\_\_\_\_  
 Ciudad : \_\_\_\_\_ Comuna: \_\_\_\_\_ Región: \_\_\_\_\_  
 Latitud sur : \_\_\_\_\_ ° \_\_\_\_\_ ' \_\_\_\_\_ " Longitud oeste \_\_\_\_\_ ° \_\_\_\_\_ ' \_\_\_\_\_ " Datum \_\_\_\_\_

## PLANTA TRANSMISORA

Domicilio: ADOLFO NOVOA 419 Pobl. o lugar: \_\_\_\_\_  
 Ciudad : COLBUN Comuna COLBUN Región: VII  
 Latitud sur : 35 ° 41 ' 49 " Longitud oeste 71 ° 24 ' 6 " Datum SIRGAS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS RADIO-ENLACES

## ESTUDIO PRINCIPAL-PLANTA

Potencia: \_\_\_\_\_ (watt) Tipo de emisión: 180KFEHF<sup>h</sup> Polarización: \_\_\_\_\_  
 Tipo antena Tx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °  
 Tipo antena Rx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °

## ESTUDIO ALTERNATIVO 1-PLANTA

Potencia: \_\_\_\_\_ (watt) Tipo de emisión: \_\_\_\_\_ Polarización: Vertical  
 Tipo antena Tx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °  
 Tipo antena Rx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °

## ESTUDIO ALTERNATIVO 2-PLANTA

Potencia: \_\_\_\_\_ (watt) Tipo de emisión: \_\_\_\_\_ Polarización: Vertical  
 Tipo antena Tx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °  
 Tipo antena Rx: \_\_\_\_\_ Ganancia: \_\_\_\_\_ dBd. Abertura del lóbulo: \_\_\_\_\_ °

Nota: En caso de que la concesión considere más de dos estudios alternativos, agregarlos dentro del cuadro

SANTIAGO, 20 de febrero de 2024

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 3<sup>er</sup> CUATRIMESTRE 2023 EN RADIODIFUSIÓN  
COMUNITARIA CIUDADANA, REGIÓN DEL MAULE**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones y lo dispuesto en el numeral 5, artículo 1° del Decreto Supremo N°71 de 2019 y del artículo 2° del Decreto N°299 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

1. El 15.09.2023 se publicó en el Diario Oficial N° 43.654, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por los Gobiernos Regionales correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, en adelante la ley y lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto N°299 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Comunitaria Ciudadana
del Maule	Colbún, Curicó, Linares y Pelarco

2. Por Resolución Exenta N° 2.131, de 05.10.2023, publicada en el Diario Oficial N° 43.677 de 16.10.2023, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las comunas de Curicó y Pelarco.
3. Por Resolución Exenta N° 2.301, de 26.10.2023, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 27.12.2023, se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las comunas ofrecidas.
5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 11.365 de 26.12.2023 del Gobierno Regional del Maule, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Digital, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura por dicha Comisión verificándose públicamente cuantas postulaciones fueron recibidas para cada concesión que se concursó y quien las ha realizado

6. El Concurso Público correspondiente al 3<sup>er</sup> Cuatrimestre de 2023, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
del Maule	Colbún (107,1 MHz)	1
	Linares (107,1 MHz)	2
<b>Total</b>		<b>3</b>

7. Sobre la evaluación:

- 7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp) / 180)^{\frac{1}{3}}; \quad dp: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de  $dp \leq 60$  el factor  $K_P$  será igual a uno (1).

El factor  $K_P$  será igual a uno (1) para valores de  $dp \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

- 7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

- 7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo

nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: "La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas rurales y de 74 dB ( $\mu\text{V/m}$ ) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico ( $0^\circ$ ), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva ( $h_1$ ) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_x$  por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan

en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada comuna en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

**Asignación (A)** : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

**Pendiente (P)** : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Colbún - 107,1 kHz

**PARTICIPANTE: CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
172.406	SIN REPAROS			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
172.407	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Colbún (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR	2	2	2	1	1.00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR , la concesión ofrecida para la comuna de Colbún (107,1 MHz).

**OBSERVACIONES:**

**CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR**

- Sin Observaciones.

9.2. COMUNA : Linares - 107,1 kHz

**PARTICIPANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE LINARES**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
172.845	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2	7 BT	KZ	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
172.846	Respecto de Presidente, Directores y Representantes, se debe acompañar Certificado de Antecedentes Penales, original, otorgado por el Servicio Civil e Identificación en un plazo no anterior a 90 días, desde la fecha de postulación. En el caso de los Directores extranjeros no residentes en Chile, se deberá acompañar declaración jurada de no haber sido condenado en Chile por delito que merezca pena aflictiva, en idioma español o traducido a éste. La firma deberá estar autorizada por Notario Público o Ministro de Fe equivalente dando cuenta de la identidad del declarante y el documento deberá contar con la apostilla correspondiente, para los países miembros del Convenio de la Haya, o encontrarse debidamente legalizado en Chile.	8 BG	No Cumple	

**PARTICIPANTE: FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO**

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
172.268	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	La zona de servicio calculada por la Subtel con los datos técnicos informados en el proyecto, no concuerda con la informada por el participante en la letra b) del Anexo N° 2, en el radial 260°.	7 BT	KZ	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
172.269	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

**RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Linares (107,1 MHz)**

N°	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	CUERPO DE BOMBEROS DE LINARES	0	2	2	1	1,00	0	P
2	FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO	0	2	2	1	1,00	0	P

**OBSERVACIONES:**

**CUERPO DE BOMBEROS DE LINARES**

- Sin Observaciones.

**FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO**

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

### RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1º Informe	Estado 1º Informe	Resultado 1º Informe
del Maule	Colbún (107,1 MHz)	CENTRO DE APOYO AL ADULTO MAYOR	172.407	0	A	Asignación
	Linares (107,1 MHz)	CUERPO DE BOMBEROS DE LINARES	172.485			Pendiente
		FUNDACIÓN TORRES DEL MELAO	172.268	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto 4, corresponde proponer al Sr. Gobernador Regional del Maule, 1 resolución que asigna el concurso público para la comuna de Colbún.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13º A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Subsecretario de Telecomunicaciones

**Manuel Cabrera Zárate**  
Jefe División Concesiones (S)

#### DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Sr. Gobernador Regional del Maule
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/RLLM/rllm

Manuel Enrique Cabrera Zarate  
Jefe División Concesiones (S)  
20 de feb. de 2024 / 6:02:29 PM

